

dígenas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es la preservación del ordenamiento jurídico y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron constituidas.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. Las actuaciones del proceso de IVC deberán ceñirse a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, coordinación, eficacia, economía y calidad, así mismo, se desarrollará conforme a los principios constitucionales y legales.

ARTÍCULO QUINTO. SUJETOS DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Serán sujetos al proceso de inspección, control y vigilancia previsto en el presente acto, las fundaciones y corporaciones entendidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto tenga una relación funcional directa con las comunidades indígenas y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El proceso IVC de las fundaciones y corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se aplicará respecto de sus actos de funcionamiento, el desarrollo de su objeto social y los actos de gestión de sus órganos de dirección y administración, a fin de garantizar que se ajusten a la legislación vigente y a los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUACIONES Y TRÁMITES DE REGISTRO. Las actuaciones y trámites asociadas al registro de las fundaciones y corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas, así como los actos, libros o documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad, deberán realizarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.40.1.2. del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES RELACIONADAS CON COMUNIDADES INDÍGENAS. En el marco de la autonomía privada, el régimen de la constitución, organización, patrimonio y funcionamiento de las fundaciones y corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas será el previsto en sus propios estatutos, en el derecho privado y en las normas públicas de inspección, vigilancia y control previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO NOVENO. DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento mediante el cual se discrimen las actuaciones a desarrollar en cada una de las etapas del proceso de inspección, vigilancia y control sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá

D.C., deberá incorporarse en el Sistema de Gestión Institucional -SIG PARTICIPO- dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN RESIDUAL DE NORMAS GENERALES. Las actuaciones de inspección, vigilancia y control reguladas en el presente acto se regirán con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 1407 de 1991. En los aspectos no previstos en dicha norma, se aplicará lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas generales que regulen el ejercicio de IVC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

ALEXÁNDER REINA OTERO
Director General

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 001 (Enero 14 de 2021)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Candelaria”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)."

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990 indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 456 de 2008 *"Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece que el PGA *"es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región"*.

Que los artículos 8 y 9 ídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el Distrito Capital.

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 *"por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales"* como *"la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes"*.

Que los artículos 3°, 4°, 15°, 16°, 21° y 22°, del Decreto Distrital 815 de 2017, crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales –PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgó funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales -CAL.

Que los artículos 21 y 22 del mismo Decreto establece que *"cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiental Local integrando las etapas precitadas: el diagnóstico ambiental local, la priorización de acciones ambientales y el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local"*, *"en el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el alcalde local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción"*.

Que la Comisión Ambiental Local - CAL dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad y, por otra parte, el Consejo de Planeación Local - CPL suministró y socializó el producto de la Priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, en la Circular CONFIS 03 de 2020, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local según Acuerdo Local 031 del 05 de octubre de 2020 *"por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de la Candelaria 2021 – 2024"* *"un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, *un nuevo contrato social y ambiental para la Candelaria*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Candelaria, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- EJECUCION Y SEGUIMIENTO. Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en el Plan Ambiental Local, la Alcaldía Local realizará presentación oficial de los mismos ante la CAL. De acuerdo con sus funciones y competencias, tanto la CAL como el CPL harán seguimiento a la ejecución e implementación del PAL durante su vigencia.

La CAL realizará anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local para su consideración en la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI. Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Local remitirán anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente la información correspondiente al desarrollo y avance en la forma y fechas establecidas por dicha entidad a través de los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local anterior sobre la misma materia y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de la Candelaria

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Decreto Local Número 1 **(Enero 14 de 2021)**

“Por medio de la cual se adopta el Plan Ambiental Local de Teusaquillo”

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”*.

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente,*

se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990 indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000 reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* establece que el PGA *“es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que los artículos 8 y 9 ídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el Distrito Capital.

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 *“por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”* como *“la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que los artículos 3°, 4°, 15°, 16°, 21° y 22°, del Decreto Distrital 815 de 2017, crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales –PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgó funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales -CAL.

Que los artículos 21 y 22 del mismo decreto establece que *“cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiental Local integrando las etapas precitadas: el diagnostico ambiental local, la priorización de accio-*